

Bruselas, 17 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0359 (COD)**

**14150/20
ADD 1**

**CYBER 281
JAI 1119
DATAPROTECT 155
TELECOM 270
MI 581
CSC 368
CSCI 97**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 823 final - ANNEXES 1 to 3
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 823 final - ANNEXES 1 to 3.

Adj.: COM(2020) 823 final - ANNEXES 1 to 3

Bruselas, 16.12.2020
COM(2020) 823 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad
y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148**

{SEC(2020) 430 final} - {SWD(2020) 344 final} - {SWD(2020) 345 final}

ANEXO I

ENTIDADES ESENCIALES:

SECTORES, SUBSECTORES Y TIPOS DE ENTIDADES

Sector	Subsector	Tipo de entidad
1. Energía	a) Electricidad	— Las empresas eléctricas a que se refiere el artículo 2, punto 57, de la Directiva (UE) 2019/944 que realicen la función de «suministro» a que hace referencia el artículo 2, punto 12, de dicha Directiva ⁽¹⁾ .
		— Los gestores de la red de distribución a que se refiere el artículo 2, punto 29, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Los gestores de la red de transporte a que se refiere el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Los productores a que se refiere el artículo 2, punto 38, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Los operadores designados para el mercado eléctrico a que se refiere el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/943 ⁽²⁾
		— Los participantes en el mercado de la electricidad a que se refiere el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/943 que presten servicios

¹ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

² Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (DO L 158 de 14.6.2019, p. 54).

		de agregación, respuesta de demanda o almacenamiento de energía, tal como se contempla en el artículo 2, puntos 18, 20 y 59, de la Directiva (UE) 2019/944
	b) Sistemas urbanos de calefacción y de refrigeración	— Los sistemas urbanos de calefacción o de refrigeración a que se refiere el artículo 2, punto 19, de la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables ⁽³⁾
	c) Crudo	— Operadores de oleoductos de transporte de crudo — Operadores de producción de crudo, instalaciones de refinado y tratamiento, almacenamiento y transporte — Las entidades centrales de almacenamiento de crudo a que se refiere el artículo 2, letra f), de la Directiva 2009/119/CE ⁽⁴⁾
	d) Gas	— Las empresas suministradoras a que se refiere el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2009/73/CE ⁽⁵⁾ — Los gestores de la red de distribución a que se refiere el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2009/73/CE — Los gestores de la red de transporte a que se refiere el artículo 2,

³ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁴ Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

⁵ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

		punto 4, de la Directiva 2009/73/CE
		— Los gestores de almacenamientos a que se refiere el artículo 2, punto 10, de la Directiva 2009/73/CE
		— Los gestores de la red de GNL a que se refiere el artículo 2, punto 12, de la Directiva 2009/73/CE
		— Las compañías de gas natural a que se refiere el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2009/73/CE
		— Operadores de instalaciones de refinado y tratamiento de gas natural
	e) Hidrógeno	Operadores de producción, almacenamiento y transporte de hidrógeno
2. Transporte	a) Transporte aéreo	— Las compañías aéreas a que se refiere el artículo 3, punto 4, del Reglamento (CE) n.º 300/2008 ⁽⁶⁾
		— Las entidades gestoras de aeropuertos a que se refiere el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/12/CE ⁽⁷⁾ , los aeropuertos a que se refiere el artículo 2, punto 1, de dicha Directiva, en particular los aeropuertos de la red básica enumerados en el anexo II, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 ⁽⁸⁾ , y las entidades que explotan instalaciones anexas dentro de los recintos de los aeropuertos

⁶ Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002 (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

⁷ Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

⁸ Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

		— Operadores de control de la gestión del tráfico que prestan servicios de control del tránsito aéreo a que se refiere el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 549/2004 ⁹⁾
b) Transporte por ferrocarril		— Los administradores de infraestructuras a que se refiere el artículo 3, punto 2, de la Directiva 2012/34/UE ¹⁰⁾
		— Las empresas ferroviarias a que se refiere el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2012/34/UE, incluidos los explotadores de instalaciones de servicio contemplados en el artículo 3, punto 12, de dicha Directiva
c) Transporte marítimo y fluvial		— Las empresas de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, tanto de pasajeros como de mercancías, a que se refiere para el transporte marítimo el anexo I del Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ¹¹⁾ , sin incluir los buques particulares explotados por esas empresas.
		— Los organismos gestores de los puertos a que se refiere el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2005/65/CE ¹²⁾ , incluidas sus instalaciones portuarias contempladas en el artículo 2,

⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

¹⁰⁾ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

¹¹⁾ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

¹²⁾ Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

		punto 11, del Reglamento (CE) n.º 725/2004, y las entidades que operan con las obras y equipos que se encuentran en los puertos.
		— Los operadores de servicios de tráfico de buques a que se refiere el artículo 3, letra o), de la Directiva 2002/59/CE ⁽¹³⁾
	d) Transporte por carretera	— Las autoridades viarias a que se refiere el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión ⁽¹⁴⁾ responsables del control de la gestión del tráfico
		— Los operadores de sistemas de transporte inteligentes a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2010/40/UE ⁽¹⁵⁾
3. Banca		Las entidades de crédito a que se refiere el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 ⁽¹⁶⁾
4. Infraestructuras de los mercados financieros		— Los gestores de centros de negociación a que se refiere el artículo 4, punto 24, de la Directiva 2014/65/UE ⁽¹⁷⁾
		— Las entidades de contrapartida central (ECC) a que se refiere el

¹³ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

¹⁴ Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión Europea (DO L 157 de 23.6.2015, p. 21).

¹⁵ Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

¹⁷ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

		artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 ⁽¹⁸⁾
5. Sector sanitario		— Los prestadores de asistencia sanitaria a que se refiere el artículo 3, letra g), de la Directiva 2011/24/UE ⁽¹⁹⁾
		— Los laboratorios de referencia de la UE a que se refiere el artículo 15 del Reglamento XXXX/XXXX sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud ²⁰
		— Las entidades que realizan actividades de investigación y desarrollo de medicamentos a que se refiere el artículo 1, punto 2, de la Directiva 2001/83/CE⁽²¹⁾ — Las entidades que fabrican productos farmacéuticos de base y especialidades farmacéuticas a que se refiere la sección C, división 21, de la NACE Rev. 2 — Las entidades que fabrican productos sanitarios que se consideran esenciales en situaciones de emergencia de salud pública («la lista de productos sanitarios esenciales durante la emergencia de salud pública») a que se refiere el artículo 20 del Reglamento XXXX²²

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

¹⁹ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).

²⁰ [Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE; referencia por actualizar una vez adoptada la propuesta COM (2020)727]

²¹ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

²² [Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al papel reforzado de la Agencia Europea de Medicamentos en la preparación y gestión de crisis con respecto a los medicamentos y los productos sanitarios; referencia por actualizar una vez adoptada la propuesta COM (2020) 725]

6. Agua potable		Los suministradores y distribuidores de aguas destinadas al consumo humano a que se refiere el artículo 2, punto 1, letra a), de la Directiva 98/83/CE del Consejo ⁽²³⁾ , pero sin incluir a los distribuidores para los que la distribución de aguas destinadas al consumo humano constituye solo una parte de su actividad general de distribución de otros bienes y productos básicos que no se consideran servicios esenciales o importantes
7. Aguas residuales		Las empresas dedicadas a la recogida, la eliminación o el tratamiento de aguas residuales urbanas, domésticas e industriales a que se refiere el artículo 2, puntos 1 a 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo ⁽²⁴⁾
8. Infraestructura digital		— Proveedores de puntos de intercambio de internet
		— Proveedores de servicios de DNS
		— Registros de nombres de dominio de primer nivel
		— Proveedores de servicios de computación en nube
		— Proveedores de servicios de centro de datos
		— Proveedores de redes de distribución de contenidos
		— Los prestadores de servicios de confianza a que se refiere el

²³ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

²⁴ Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

		artículo 3, punto 19, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 ⁽²⁵⁾
		— Los proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas a que se refiere el artículo 2, punto 8, de la Directiva (UE) 2018/1972 ⁽²⁶⁾ o los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas contemplados en el artículo 2, punto 4, de dicha Directiva cuando sus servicios estén disponibles para el público
9. Administración pública		— Entes públicos de la Administración central
		— Entes de la Administración pública de las regiones del nivel NUTS 1 enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 ⁽²⁷⁾
		— Entes de la Administración pública de las regiones del nivel NUTS 2 enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1059/2003
10. Espacio		Operadores de infraestructuras terrestres, cuya propiedad, gestión y explotación descansa en los Estados miembros o en entidades privadas, que apoyan la prestación de servicios espaciales, excepto los proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas a que se refiere el artículo 2, punto 8, de la Directiva

²⁵ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

²⁶ Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

²⁷ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

		(UE) 2018/1972
--	--	----------------

ANEXO II

ENTIDADES IMPORTANTES:

SECTORES, SUBSECTORES Y TIPOS DE ENTIDADES

Sector	Subsector	Tipo de entidad
1. Servicios postales y de mensajería		Los proveedores de servicios postales a que se refiere el artículo 2, punto 1, de la Directiva 97/67/CE ⁽²⁸⁾
2. Gestión de residuos		Las empresas que realizan la gestión de residuos a que se refiere el artículo 3, punto 9, de la Directiva 2008/98/CE ⁽²⁹⁾ , excepto aquellas para las que la gestión de residuos no es su principal actividad económica
3. Fabricación, producción y distribución de sustancias y mezclas químicas		Las empresas que realizan la fabricación, producción y distribución de sustancias y artículos a que se refiere el artículo 3, puntos 4, 9 y 14, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽³⁰⁾
4. Producción, transformación y distribución de alimentos		Las empresas alimentarias a que se refiere el artículo 3, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 ⁽³¹⁾
5. Fabricación	a) Fabricación de	Las entidades que fabrican los

²⁸ Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

²⁹ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

³⁰ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

³¹ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

	productos sanitarios y productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i>	productos sanitarios a que se refiere el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2017/745 ⁽³²⁾ y las entidades que fabrican los productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> contemplados en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/746 ⁽³³⁾ , excepto las entidades que fabrican productos sanitarios mencionadas en el anexo I, punto 5.
	b) Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	Las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 26, de la NACE Rev. 2
	c) Fabricación de material eléctrico	Las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 27, de la NACE Rev. 2
	d) Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	Las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 28, de la NACE Rev. 2
	e) Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 29, de la NACE Rev. 2
	f) Fabricación de otro material de transporte	Las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 30, de la NACE Rev. 2
6. Proveedores de		— Proveedores de mercados en línea

³² Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).

³³ Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (DO L 117 de 5.5.2017, p. 176).

servicios digitales		— Proveedores de motores de búsqueda en línea
		— Proveedores de plataformas de servicios de redes sociales en línea

ANEXO III

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva (UE) 2016/1148	La presente Directiva
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, apartado 2
Artículo 1, apartado 3	-
Artículo 1, apartado 4	Artículo 2, apartado 4
Artículo 1, apartado 5	Artículo 2, apartado 5
Artículo 1, apartado 6	Artículo 2, apartado 3
Artículo 1, apartado 7	Artículo 2, apartado 6
Artículo 2	-
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 5	-
Artículo 6	-
Artículo 7, apartado 1	Artículo 5, apartado 1
Artículo 7, apartado 2	Artículo 5, apartado 4
Artículo 7, apartado 3	Artículo 5, apartado 3
Artículo 8, apartados 1 a 5	Artículo 8, apartados 1 a 5
Artículo 8, apartado 6	Artículo 11, apartado 4
Artículo 8, apartado 7	Artículo 8, apartado 6
Artículo 9, apartados 1 a 3	Artículo 9, apartados 1 a 3
Artículo 9, apartado 4	Artículo 9, apartado 7
Artículo 9, apartado 5	Artículo 9, apartado 8
Artículo 10, apartados 1 a 3	Artículo 11, apartados 1 a 3
Artículo 11, apartado 1	Artículo 12, apartados 1 a 2

Artículo 11, apartado 2	Artículo 12, apartado 3
Artículo 11, apartado 3	Artículo 12, apartados 4 y 6
Artículo 11, apartado 4	-
Artículo 11, apartado 5	Artículo 12, apartado 7
Artículo 12, apartados 1 a 5	Artículo 13, apartados 1 a 5
Artículo 13	-
Artículo 14, apartado 1	Artículo 18, apartado 1
Artículo 14, apartado 2	Artículo 18, apartados 2 a 4
Artículo 14, apartado 3	Artículo 20, apartado 1
Artículo 14, apartado 4	Artículo 20, apartado 3
Artículo 14, apartado 5	Artículo 20, apartados 5, 6 y 8
Artículo 14, apartado 6	Artículo 20, apartado 7
Artículo 14, apartado 7	-
Artículo 15, apartado 1	Artículo 29, apartado 2
Artículo 15, apartado 2, letra a)	Artículo 29, apartado 2, letra e)
Artículo 15, apartado 2, letra b)	Artículo 29, apartado 2, letra g)
Artículo 15, apartado 2, segundo guion	Artículo 29, apartado 3
Artículo 15, apartado 3	Artículo 29, apartado 4, letra b)
Artículo 15, apartado 4	Artículo 28, apartado 2
Artículo 16, apartado 1	Artículo 18, apartados 1 y 2
Artículo 16, apartado 2	Artículo 18, apartados 2 a 4
Artículo 16, apartado 3	Artículo 20, apartado 1
Artículo 16, apartado 4	Artículo 20, apartado 3
Artículo 16, apartado 5	-
Artículo 16, apartado 6	Artículo 20, apartado 6
Artículo 16, apartado 7	Artículo 20, apartado 7

Artículo 16, apartados 8 y 9	Artículo 20, apartado 11
Artículo 16, apartado 10	-
Artículo 16, apartado 11	Artículo 2, apartado 1
Artículo 17, apartado 1	-
Artículo 17, apartado 2, letra a)	Artículo 29, apartado 2, letra e)
Artículo 17, apartado 2, letra b)	Artículo 29, apartado 4, letra b)
Artículo 17, apartado 3	Artículo 34, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 18, apartado 1	Artículo 24, apartados 1 a 2
Artículo 18, apartado 2	Artículo 24, apartado 3
Artículo 18, apartado 3	Artículo 24, apartado 4
Artículo 19	Artículo 22
Artículo 20	Artículo 27
Artículo 21	Artículo 33
Artículo 22, apartados 1 a 2	Artículo 37, apartados 1 a 2
Artículo 23	Artículo 35
Artículo 24	-
Artículo 25	Artículo 38
Artículo 26	Artículo 42
Artículo 27	Artículo 43
Anexo I, punto 1	Artículo 10, apartado 1
Anexo I, punto 2, letra a), incisos i) a iv)	Artículo 10, apartado 2, letras a) a d)
Anexo I, punto 2, letra a), inciso v)	Artículo 10, apartado 2, letra f)
Anexo I, punto 2, letra b)	Artículo 10, apartado 3
Anexo I, punto 2, letra c), incisos i) a ii)	Artículo 10, apartado 4, letra a)
Anexo II	Anexo I
Anexo III, puntos 1 y 2	Anexo II, punto 6

Anexo III, punto 3	Anexo I, punto 8
--------------------	------------------